



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle del PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares 9 Rs. franco de porte.

1. SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 207.—Escmo. Sr.—En vista del expediente que V. E. remite en carta número 202 fecha 9 de Julio del año próximo pasado, acerca del cumplimiento de la Real orden de 20 de Octubre de 1860 sobre incompatibilidad de sueldos de los empleados públicos que desempeñen cátedras de las Escuelas de Comercio de Manila, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido disponer se aplaze la observancia de lo prevenido en este asunto por la referida Real orden hasta que se establezca el nuevo plan de estudios para esas Islas, aprobando interinamente lo propuesto por V. E. en la espresada carta en el concepto indicado, y mandar que los haberes que disfrutaran como catedráticos los que al mismo tiempo tengan los empleados públicos se consideren como gratificaciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. «Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Manila 16 de Julio de 1862.—Cúmplase, en la inteligencia de que lo propuesto al Gobierno de S. M. en consulta núm. 202 de 9 de Julio de 1861, y aprobado, con carácter de interinidad, en la Real orden que precede, es del tenor siguiente:

«El sueldo de catedrático en la Universidad, Colegios ó Institutos cualesquiera de instruccion pública de esta capital, sostenidos por fondos del Estado ó locales, es compatible, en concepto de gratificación, con el sueldo de empleo público por el servicio de otro cargo en oficinas ó dependencias de otra clase, siempre que se dieren las circunstancias siguientes:»

«1.ª Que entre las horas reglamentarias de clase y las ordinarias de la dependencia á que pertenezca como empleado el catedrático, medien dos horas cuando menos.»

«2.ª Que el catedrático hubiese obtenido la cátedra por oposicion pública antes del cumplimiento de la Real orden de 20 de Octubre de 1860 que declara la incompatibilidad de ambos sueldos.»

«3.ª Que si obtuviere la cátedra con posterioridad á dicho cumplimiento, sea en segundo juicio de oposiciones, por no haberse presentado al primero opositores, no empleados públicos, con las condiciones necesarias para servirla.»

Comuníquese y publíquese en la Gaceta.—Echagüe.—Es copia, Baura.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por consecuencia de lo mandado en Real orden de 24 de Mayo de 1861, se ha dispuesto en 2 de Abril último la creacion de una Comandancia politico-militar denominada «Porac», en el territorio de la Pampanga, cuyos limites son

al N. y E. la provincia de la Pampanga y al S. y O. las divisorias de las de Bataan y Zambales con aquella. Comprende el pueblo y el término actual de Porac y el barrio de Campauy. El Comandante del espresado distrito depende directamente de las autoridades superiores.

Lo que de orden del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 17 de Julio de 1862.—J. Luis de Baura.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 17 de Julio de 1862.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Escmo. Sr. Capitan general de estas Islas con fecha 23 de Abril último la siguiente Real orden circular.—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Estremadura lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 7 del actual en que consulta si se ha de privar del uso de la medalla de Africa al sargento que fué del Provincial de Llerena Juan Serra y Martinez que ha sido sentenciado á diez años de presidio correccional. Enterada S. M. y teniendo presente lo que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina informó en el expediente de igual naturaleza de Juan Erazo y Garcia y la Real orden de 12 de Mayo de 1856 por lo que se dispuso que los individuos que poseyendo la Cruz de Maria Isabel Luisa fuesen destinados á presidio, quedasen privados del goce de dicha condecoracion, se ha servido resolver por la analogia que tiene el caso que se consulta con lo dispuesto en dicha Real orden, que se recoja al referido Juan Serra el diploma de la medalla de Africa el cual remitirá V. E. á este Ministerio para su cancelacion; debiendo servir este caso como medida general para lo demas de igual naturaleza que puedan ocurrir en lo sucesivo. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—La que por mandado del mismo Escmo. Sr. Capitan general, se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 17 al 18 de Julio de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel don Federico Ballesteros.—Para San Gabriel, El Teniente Coronel segundo Comandante D. Miguel Cuder.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, núm. 10. Oficinas de patrullas, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 16 AL 17 DE JULIO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Albay, bergantin-goleta núm. 169 *Maria Dolores* (a) *Castilla*, en 10 dias de navegacion, con 1500 picos de abacá, 10,000 bejacos partidos, 30 tinajas de malapajo y 2 cajas de hierro: consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron Juan Toribio.

De Dumaguete en Isla de Negros, id. id. núm. 90 *Gravina*, en 10 dias de navegacion, con 650 picos de azúcar, 650 id. de abacá y 100 tinajas de manteca: consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron D. Ambrosio Basaguite.

BUQUES SALIDOS.

Para Zamboanga, bergantin núm. 31 *Paquita*, su capitan D. Antonio del Cetro; y de pasajeros el subteniente del regimiento infanteria núm. 5 D. Galo Rueda, y Secretario del Gobierno de Cottabato, en Mindanao, don Luis Aveilla. Secretario del Gobierno del sexto distrito del mismo, con su señora y un criado y 27 chinos, con pasaportes.

Para Albay, bergantin-goleta núm. 164 *Galeno*, su patron D. Joaquin Casas; y de pasajeros once chinos.

Para Mindoro, id. id. núm. 96 *Dos Amigos*, su arcaez Toribio de la Cruz.

Para Pasacao en Camarines Sur, id. id. núm. 112 *Domingo*, su patron Estevan Gervacio; y de pasajeros D. Jose Rosales, Fiel de Rentas Estancadas de dicha provincia, con su señora, y un criado y el patron del cuerpo de carabineros de Real Hacienda llamado Gervacio Roque.

Para Laguigmanoc, en Tayabas, id. id. núm. 97 *S. Vicente Ferrer*, su arcaez Isidro Joanengo; y de pasajero un chino.

Para Samar, goleta núm. 177 *Santo Niño*, su arcaez Juan Pesson.

Para Taal, pontin núm. 154 *Calista*, su arcaez Cesilio Asinas.

Para Pangasinan, id. núm. 215 *Lupisima Concepcion*, su arcaez Cornelio Ungson, y de pasajeros don Donato Valdés Carvajal, Vista electo de la Aduana de Sual, y un carabinero de la Real Hacienda.

Para Sta. Cruz de Marinduque, panco núm. 82 *Cármen*, su arcaez Balvino Sugan.

Manila 17 de Julio de 1862.—Pedro C. Taxonera.

Se anuncia al público, que el dia 11 del viniente Agosto á la una de la tarde, se sacará á pública licitacion ante la Junta Económica que ha de reunirse en la Casa-Comandancia general del Apostadero, en el Arsenal de Cavite, el suministro de viveres para el consumo en los buques de guerra y divisiones, sirviendo de tipo los precios que se asignan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el despacho del que suscribe plazuela de San Gabriel núm. 3.

Escribanía de Marina de este Apostadero á 14 de Julio de 1862.—Nicolás Arila.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de Rentas estancadas DE LUZON.

Autorizada esta Administracion general para contratar la habilitacion del papel existente de letra y documento de giro en blanco, convirtiéndolos en libranzas y pagarés en la importancia de cuatro mil quinientos de las primeras y tres mil de las segundas, de las clases que se pondrán de manifiesto en el acto del concierto, se anuncia al público para que los que gusten hacer este servicio se presenten en esta Administracion general el dia 19 del actual, advirtiéndole que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el negociado de efectos timbrados.

Manila 14 de Julio de 1862.—Teodoro Roca.

Administracion general de correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo *Malespina*, que saldrá para Hongkong el lunes próximo 21 del corriente, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Manila 15 de Julio de 1862.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*. 2

El vapor *Patino*, anunciado para el viernes 18 del corriente con destino á Zamboanga, Isabela de Basilan y Balabac, trasfiere su salida al domingo 20. En su virtud de su Administracion, recibirá correspondencia para dichos puntos y los distritos de Pollok, Davao, Sta. Maria y Cotabato, hasta las dos de la tarde del referido dia 20.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Julio de 1862.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*. 2

En toda esta semana saldrá para Nueva-York, la fragata americana *Catharine*, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 15 de Julio de 1862. El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*. 0

REAL LOTERIA FILIPINA.

Números premiados en el 7.º sorteo ordinario celebrado en Manila el dia 17 de Julio de 1862.

Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.	Ns. prs.	Ps. fs.
<i>Decena.</i>							
	2274	16	4612	16	7029	20	
	2303	16	4654	20	7051	16	
93	2313	20	4673	16	7065	20	
	2319	20	4749	16	7100	20	
<i>Centena.</i>							
	2353	16	4762	20	7108	16	
	2358	16	4794	20	7156	16	
149	2379	16	4872	20	7164	20	
234	2472	20	4876	16	7222	20	
291	2480	20	4987	20	7286	100	
300	2553	20			7291	16	
332	2559	20	<i>Cinco mil.</i>		7293	100	
408	2594	16	5012	20	7295	16	
409	2633	20	5033	16	7297	16	
417	2672	16	5045	16	7335	16	
436	2698	100	5080	20	7433	16	
444	2782	16	5113	20	7440	20	
456	2820	16	5119	20	7525	16	
462	2847	20	5170	20	7616	20	
493		20	5205	20	7639	20	
510		16	<i>Tres mil.</i>		7648	20	
620		16	5257	16	7671	16	
688	3041	20	5292	20	7757	16	
703	3091	20	5345	16	7803	16	
707	3164	20	5347	20	7807	100	
722	3172	16	5368	16	7837	16	
741	3173	20	5381	20	7872	20	
747	3189	20	5386	16	7903	16	
751	3218	16	5397	20	7929	16	
808	3272	20	5424	16	7934	16	
900	3280	20	5425	100	7954	16	
	3293	16	5437	20	7976	20	
	3313	16	5500	16	7981	16	
1082	3351	16	5571	16	7989	16	
1118	3394	16	5581	16	7995	20	
1127	3473	16	5756	16			
1153	3543	100	5808	20	<i>Ocho mil.</i>		
1169	3578	20	5842	100	8019	16	
1191	3600	16	5915	20	8091	20	
1241	3610	16	5952	100	8114	16	
1250	3644	16	5997	16	8130	20	
1261	3699	16			8143	20	
1342	3766	500	6077	20	8157	20	
1352	3771	16	6128	20	8164	100	
1398	3790	16	6230	16	8211	100	
1471	3833	20	6246	100	8483	100	
1491	3843	20	6255	20	8502	16	
1614	3854	16	6262	20	8512	20	
1634	3861	16	6264	16	8515	100	
1638	3870	20	6297	16	8544	100	
1727	3871	(a) 70	6368	20	8552	100	
1823	3872	5000	6371	16	8694	100	
1839	3873	(a) 70	6372	16	8705	20	
1866	3882	16	6406	20	8805	20	
1888	3914	16	6449	16	8860	100	
1894	3920	16	6587	100	8887	16	
1899	3997	16	6590	20	8933	16	
1930		16	6588	20	8959	20	
1999		16	6699	16			
			6722	16	<i>Nueve mil.</i>		
			6769	16			
			6787	100	9018	16	
2044	4172	16	6843	20	9067	16	
2050	4214	20	6857	16	9203	16	
2055	4220	16	6907	(a) 20	9252	20	
2147	4222	16	6908	1000	9271	20	
2174	(a) 40	4240	6909	(n) 20	9333	16	
2175	2000	4280	6915	16	9382	20	
2176	(n) 40	4307	6931	20	9393	20	
2187	20	4322	6995	16	9518	16	
2204	16	4333			9558	20	
2207	20	4356			9701	20	
2218	16	4366			9765	20	
2219	16	4479			9825	16	
2222	16	4555			9991	16	

El siguiente sorteo ordinario se ha de verificar el dia 18 de Agosto de 1862.

D. Felipe de la Corte, Teniente Coronel efectivo de infanteria y del cuerpo de ingenieros del Ejercito y Governador M. y P. de estas islas Marianas, etc.

Hago saber: que habiéndose recibido de la Tesorería general de Hacienda de Filipinas en la Caja Real de estas islas suficiente moneda de oro de cuño Español, no se verificará desde esta fecha pago alguno por la dicha Caja del Estado en oro que no sea del citado cuño Español.

Hasta el dia 18 del mes que corre se admitirá por la misma Caja en los pagos que le sean debidos, el oro de cuños extranjeros como hasta ahora, pero desde el 19 no se admitirá otro oro que el de cuño Español en todas las dependencias del Estado.

Desde el mismo dia 19 no será obligatorio para ningun particular el aceptar moneda de oro de cuño extranjero de cualquiera nacion y valor que fuere, pues solo se considera como moneda legal de oro la del cuño Español.

Publiquese por bando, dese cuenta al Escmo. Señor Governador y Capitan general de Filipinas y remitase á la *Gaceta de Manila* para que por su insercion llegue á noticia de todos.—Agaña 4 de Abril de 1862.—*Felipe de la Corte*.—Por mandado de S. Sría.—*José Herrero*, Secretario de Gobierno y Guerra. Es copia, *José Herrero*, Secretario.

Y con ausencia del Escmo. Sr. Governador Superior Civil se publica en la *Gaceta* para el general conocimiento. Manila 17 de Julio de 1862. El Secretario, *J. Luis de Baura*. 3

Real Tribunal de Comercio.

A petición de los dueños del bergantin español *Neptuno*, su viaje para este puerto, se saca á pública subasta dicho buque en el almacén de efectos navales de D. Francisco Reyes desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde del 21 de Agosto venidero sobre el avalúo pericial que se fijará á la llegada del buque.

Escritania de Comercio 17 de Julio de 1862.—*Pedro Memije*. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Rosario é Indan de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos diez y ocho pesos anuales y por el tiempo que mediará desde el dia de su adjudicacion hasta el 30 de Mayo de 1865: con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 8 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 8 de Julio de 1862.—*Jaime Pujades*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.*

1.º Se arrienda con arreglo á la condicion 2.º de las especiales del pliego los mercados que en ella se espresan.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion Depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de sesenta y dos pesos setenta cént., sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida el cual se en-

dosará en el acto por el postor á favor de la Ad. ministracion Local.

6.º El rematante deberá prestar, en el término de diez dias de adjudicacion el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p 100 del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ella, cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas, como fianza, las fincas de tablón ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga también aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y una se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses; y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.º

10.º No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á estas condiciones, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12.º Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que consideré convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan esentas de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13.º La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14.º Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados á no ser los dueños

de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia; toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así lo conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así lo conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al jefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de la policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

Manila 24 de Abril de 1862.—El Director, *Vicente Boltri*.

Condiciones especiales de este contrato.

1. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

2. Los mercados públicos de los pueblos de Rosario é Indan de la provincia de Cavite, se arriendan hasta el treinta de Mayo de 1865, bajo el tipo de cuatrocientos diez y ocho pesos anuales.

3. Con arreglo á la Real orden de fecha veinte de Febrero del presente año y decreto de cúmplase de veintiocho de Abril del mismo se han fijado el 5 p^o del tipo fijado en la condicion anterior para el depósito necesario, para licitar y el 10 p^o de los que ascienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.

4. Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abrasen esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.—Fecha ut supra. —*Boltri*.—Es copia, *Jaime Pujades*.

Tarifa á que debe regirse el arrendador de los mercados públicos de los pueblos, Rosario é Indan de la provincia de Cavite para el cobro de derechos.

1. El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutas del país, un cuarto por vara cuadrada que ocupa.

2. Por el puesto de arroz y palay, cobrará tambien un cuarto por el mismo concepto.

3. Por cada puesto de cualquier especie de mercancia de consumo, cobrará tambien un cuarto por cada vara cuadrada.

4. Por cada puesto de quincalla ó vidriado, cobrará el asentista un cuarto por vara cuadrada.

5. Por cada puesto de género tegidos en el país, cobrará dos cuartos por vara cuadrada.

6. Por cada puesto de géneros tegidos en Europa, cobrará tres cuartos.

7. Si dos ó mas espendedores reunen sus efectos en un solo puesto, pagarán cada uno por el suyo.

8. Si en un puesto se espenden artículos de distinto pago en el arbitrio se satisfará por el mayor ó de mas rendimiento del impuesto; pero si la reunion pasase de tres artículos el pago se verificará por cada uno de por sí.

9. No se permitirá la construccion de puesto ni tiendas particulares con medidas de elevacion extraordinaria, ni que tiendan á defraudar los intereses del contratista y por consecuencia los de los ramos locales.

10. En la plaza del mercado de Indan se hallan establecidas nueve posesiones, una casa mediana y otra de mayores dimensiones construidas de caña y nipa; por cada una de las nueve primeras, el asentista cobrará cuatro reales; por la segunda, un peso y por la tercera que es de mayor dos pesos, todo mensualmente y como propios del pueblo; no debiendo cobrar cosa alguna por cuenta del arbitrio con arreglo á lo que espresa la condicion 12 ó del pliego en su último extremo. Manila 24 de Abril de 1862.—*Vicente Boltri*. Es copia, *Jaime Pujades*.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 11 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de ceniza que producen los quemaderos de las fábricas de tabacos de Binondo, la Princesa, Cavite, Arroceros y máquina de picadura, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ochocientos quince pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 10 de Julio de 1862.—*Francisco Rogent*.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general de acuerdo con su Interventor para la venta de la ceniza que producen los quemaderos de las fábricas de tabacos de Binondo, la Princesa, Cavite, Arroceros y máquina de picadura.

Obligaciones de la Hacienda.

1. La Real Hacienda contrata por el término de tres años á contar desde el 6 de Diciembre venidero que fenece la actual ó desde la fecha posterior á aquella en que se comunique al nuevo contratista haber sido aprobada por la Intendencia general la adjudicacion á su favor, las cenizas que producen los quemaderos de las fábricas de tabacos de Binondo, la Princesa, Cavite, Arroceros, y máquina de picadura.

2. Se sirva de tipo para abrir postura en orden ascendente la cantidad de 1815 pesos anuales.

3. Esta subasta tendrá lugar en la forma que se establece en la instruccion aprobada por esta clase de servicios por el orden de 25 de Agosto de 1858, y si por convenir á la Hacienda se rescindiese el contrato este se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Obligaciones del contratista.

4. El contratista se obligará á extraer del quemadero precisamente el dia siguiente al en que tenga lugar la quema toda la ceniza que hubiere en el mismo, á fin de que se halle siempre en esta Local limpio y desembarcado cual corresponde.

5. La cantidad en que se remate este servicio será introducida por el contratista en la Tesoreria general de Hacienda pública por tercios anticipados de cada año de la contrata en oro menudo, plata ó cobre indistintamente en la totalidad del impreso.

6. El contratista para garantir el cumplimiento de su compromiso se afianzará á satisfaccion de la Intendencia general en la cantidad á que asciende el 10 p^o del total en que se le adjudique el servicio en los tres años de la contrata con arreglo á la Real orden número 199 de 20 de Febrero último bien depositando en metálico su valor en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en bienes raices ó urbanos libres de gravámen por el doble de la ascendencia de la fianza.

7. Si el contratista no cumpliere con las condiciones anteriores incurrirá en la multa de 25 pesos que hará efectiva en el papel correspondiente.

8. Los gastos de remate; escritura y demas que devengue este expediente serán de cuenta del rematante.

Previsiones generales.

9. Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, doscientos setenta y dos pesos veinticinco céntimos importe del cinco por ciento sobre el tipo, últimamente conocido que al efecto se exige, con arreglo á lo prevenido en Real orden núm. 199 de 20 Febrero último.

10. La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar.

11. No se admitirá proposicion alguna que tienda á modificar en parte ó en todo las condiciones de esta contrata exceptuando la segunda que es el objeto de la licitacion.

12. Esta subasta tendrá lugar el dia que señale la Intendencia general.

13. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones estendidas en papel del sello 3.º y firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa el modelo consignado

al final de estas condiciones, indicándose ademas en el sobre la correspondiente asignacion personal, y teniendo muy presente que sus ofertas deberán espresarse tanto en guarismo como en letra clara é inteligible.

14. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 9. Manila 26 de Mayo de 1862.—El Administrador general, *Teodoro Roca*.—El Interventor general.—P. I.—*Ignacio Celis*.—Es copia, *Rogent*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. habiendo hecho en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II el depósito que determina la condicion 9.º segun se acredite por el adjunto documento y enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* núm. de las condiciones que se exigen para subastar la ceniza de los quemaderos de las fábricas de tabacos de Binondo, de Princesa, Cavite, Arroceros y máquina de picadura, se obliga á satisfacer este servicio en la cantidad de anual, con sujecion estricta al respectivo pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado).—Es copia, *Rogent*. 2

Por decreto del Sr. Intendente general de esta isla de Luzon y adyacentes, la subasta anunciada en la *Gaceta* núm. 134 correspondiente al viernes once del actual de la contrata de suministro de papel é impresion de las viñetas para empaquetado de las menas superiores, finas y mistas en las fábricas de Binondo, Malabon y Cavite se suspende su celebracion en cumplimiento de dicho decreto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Manila 16 de Julio de 1862.—*Francisco Rogent*. 2

En virtud del decreto de la Intendencia general comunicada en esta Escribania de mi cargo por la Direccion general de Colecciones, se cita llama y emplaza á los herederos del difunto almacenero de Colecciones D. Manuel Zulueta para que en el improrrogable término de nueve dias contados desde la fecha de este anuncio se presente en la Escribania del infrascrito, sita en la calle de David núm. 4 para enterar de una providencia que les concierne; advirtiendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 16 de Julio de 1862.—*Francisco Rogent*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribania pública del Juzgado 1.º de Manila

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Gabina Mendoza, natural del pueblo de Bacoer en Cavite y residente en el arrabal de Sta. Cruz, casada con Fulgencio del Espíritu Santo y de veintidos años de edad, para que en el preciso término de nueve dias se presente en dicho Juzgado para una diligencia personal de justicia en causa núm. 1108 sobre maltrato, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Quiapo 16 de Julio de 1862.—*Tomás García Enrico*. 2

D. Francisco Luis Vallejo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor Honorario de Marina, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Doro-teo Navarro para que dentro del termino de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles de la provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1550 que se instruye en este dicho Juzgado por hurto, pues de hacerlo así se le oirá y le administrará justicia ó en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo arrabal de Manila á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—*Francisco Luis Vallejo*.—Por mandado de S. Sria., *Pedro M. Consunji*. 2

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º, Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Vy-Junco, de cuarenta y nueve años, de oficio herrero Che-A, de diez y nueve años, tendero; y Jo-Tayco, de treinta y tres años, carpintero, el primero y el último naturales de Chanchau, el segundo de Chincan, y todos vecinos de esta capital procesados en la causa núm. 1377 sobre hurto, para que dentro el término de treinta dias, contado desde que este anuncio salga en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado á defenderse en dicha causa, pues haciéndolo así les oirá y guardará justicia y caso contrario la sustanciaré en ausencia y rebeldia hasta la sentencia definitiva.

Dado en Manila á 14 de Julio de 1862.—*Francisco Luis Vallejo*. Por mandado de S. Sria., *Nicolás Avila*. 2

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor segundo, Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Lucio Cataloni, conocido por cabssang Pio, natural y residente del barrio de Quisso del pueblo de Pililla de esta provincia, procesado en la causa núm. 1591 sobre robo y heridas, para que dentro el término de treinta días contados desde que este anuncio salga en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado a defenderse en dicha causa, pues haciéndolo así le oíré y guardaré justicia y caso contrario la sustanciaré en ausencia y rebeldía hasta la sentencia definitiva.

Dado en Manila a diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Avila.

Real Tribunal de Comercio.

A petición de los dueños del pontin Awanag, se saca á pública subasta dicho pontin sobre el maula pericid de 443 pesos en el almacén de efectos navales de D. Francisco Reyes, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde del día 27 de Agosto venidero.

Escribanía de Comercio 12 de Julio de 1862.—Pedro Memije.

7. SECCION.

ESCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA. MES DE MAYO DE 1862.

Cuenta de rentas y gastos municipales correspondientes al referido mes con sujeción á presupuestos.

Table with columns: Sec. Cap. Art., PROMOS., Ps. Cs. Ps. Cs. and sub-sections like Fincas, Cementerio publico, Solares, etc.

ARBITRIOS.

Table with columns: Sec. Cap. Art., PROMOS., Ps. Cs. Ps. Cs. and sub-sections like Mercados publicos, Matanza de reses, Sello y resello, etc.

Table with columns: Sec. Cap. Art., PROMOS., Ps. Cs. Ps. Cs. and sub-sections like Devoluciones, Beneficios de la administracion, etc.

Table with columns: Sec. Cap. Art., PROMOS., Ps. Cs. Ps. Cs. and sub-sections like Obras publicas, Sumas de los pagos procedentes del presupuesto anterior.

Presupuesto de gastos de 1862.

Table with columns: Art., Descripción, and amounts. Includes Empleados municipales, Alumbrado publico, Obras en el radio municipal, etc.

Table with columns: Art., Descripción, and amounts. Includes Funciones de Iglesias, Cementerio publico, Calles de la ciudad y arrabales.

Table with columns: Art., Descripción, and amounts. Includes Paseos y jardines, Mercado de la Divisoria, Sumas de los pagos procedentes del presupuesto corriente.

RESUMEN DE LOS PAGOS.

Table with columns: Descripción, and amounts. Includes Correspondiente al presupuesto de 1861, Id. á id. corriente, Total.

COMPARACION.

Table with columns: Descripción, and amounts. Includes Existencia que resultó en fin de Abril anterior, Recaudado por cuenta de los ramos de propios y arbitrios durante el presente mes, Total.

DATA.

Table with columns: Descripción, and amounts. Includes Gastos verificados en todo el referido mes, Existencia que resultó á favor de los fondos municipales.

Distrito de Leite.

Table with columns: Descripción, and amounts. Includes Novedades desde el día 31 de Mayo último, Salud publica, Cosechas, Obras publicas.

Table with columns: Descripción, and amounts. Includes Precios corrientes en esta cabecera, Abacá, Movimiento marítimo del puerto de Calabogan.

BUQUES ENTRADOS.

Table with columns: Descripción, and amounts. Includes Día 13 de Junio, De Manila, bergantín San Juan, en lastre, De id., bergantín-golera L. Fernández, en id., Tuelobán 15 de Junio de 1862.—El Gobernador, F. Herrera Dávila.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el día 28 de Junio al de la fecha. Salud publica.—Sin novedad. Cosechas.—Los naturales continúan ocupándose á la siembra del palay temprano y á preparar sus tierras para el trasplante del tardido. Obras publicas.—En suspenso por el motivo que se expresa en el párrafo anterior, continuándose solamente el trabajo de los tribunales con un corto número de polistas.

Precios corrientes.

Arroz de Subic, 2 ps. cavan; palay de id., 75 cént. id.; rajas de id., 50 cént. millar; arroz de S. Narciso, 1 peso 50 cént. cavan; palay de Iba, 75 cént. id.; rajas de Masinloc, 50 cént. millar; carbon de id., 50 cént. batulan; palay de Sta. Cruz, 62 1/2 cént. cavan; rajas de id., 50 cént. millar; carbon de id., 50 cént. batulan; arroz de Sarapap, 2 ps. cavan; rajas de id., 50 cént. millar. Iba y Julio 5 de 1862.—Luis Cortey.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el día 5 al de la fecha. Salud publica.—Sin novedad. Obras publicas.—Los polistas siguen reuniendo materiales para las obras que van á hacerse y en el arreglo y mejoramiento de calles y calzadas.

Precios corrientes en la cabecera, Bataan, Taal, Calacá, Balaayan, Rosario y San Pablo.

Arroz de la cabecera, 3 ps. cavan; maíz de id., 1 peso 50 cént. id.; caña de id., 55 ps. id.; mongos de id., 66 cént. ganta; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; aceite de id., 6 ps. tinaja; arroz de Bataan, 2 ps. cavan; café de id., 4 ps. id.; cacao de id., 75 ps. id.; cañas-espinas de id., 2 ps. 50 cént. ciento; aceite de id., 6 ps. tinaja; arroz de Taal, 2 ps. cavan; cacao de id., 50 ps. id.; azúcar de id., 1 peso 50 cént. pico; cañas-espinas de id., 5 ps. ciento; arroz de Calaca, 3 ps. cavan; maíz de id., 1 peso 50 cént. id.; azúcar de id., 1 peso 25 cént. pico; algodón de id., 6 ps. 50 cént. id.; cañas-espinas de id., 5 ps. ciento; aceite de id., 8 ps. tinaja; arroz de Rosario, 3 ps. 25 cént. cavan; maíz de id., 2 ps. 25 cént. id.; cañas-espinas de id., 4 ps. 50 cént. ciento; arroz de San Pablo, 2 ps. 50 cént. cavan; cañas-espinas de id., 4 ps. 50 cént. ciento; aceite de id., 3 ps. 25 cént. tinaja; trigo de id., 7 ps. pico. Batangas 12 de Julio de 1862.—Evaristo del Valle.

Distrito de Morong.

Novedades desde el día 7 al de la fecha. Salud publica.—Sin novedad. Cosechas.—Los naturales continúan preparando el semillero para el sembrado de palay. Obras publicas.—En suspenso por ser tiempo de lluvias y los naturales están ocupados en la labor de los campos. Hechos ó accidentes varios.—El 9 del actual fué muerta por individuos del tercio de policía de la provincia de la Laguna, el malhechor Joaquin Pablo, en el sitio de Higa comprehension del pueblo de Jalajala de este distrito. El 12 entre tres y cuatro de la madrugada, hubo un incendio en el pueblo de Tuytay, habiendo sido quemados 5 casas pequeñas; sin que se lamenta desgracia personal.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 ps. 25 cént. cavan; id. de Tanay, 3 ps. 12 1/2 cént. id.; patates de id., 31 ps. 25 cént. ciento; arroz de Pililla, 3 ps. 25 cént. cavan; patates de id., 31 ps. 50 cént. ciento; arroz de Binaugouan, 2 ps. 75 cént. cavan. Morong 14 de Julio de 1862.—El Comandante, Mariano Melgar.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el día 8 al de la fecha. Salud publica.—Sin novedad. Cosechas.—Siguen plantándose la caña-azúcar para la próxima moleda se preparan los semilleros del palay, y continúa la recolección del añil. Obras publicas.—Continúan las obras para la conclusión del nuevo tribunal de piedra de esta cabecera. Los polistas de Betis se ocupan en la reparación de la calzada Real. Los de Guagua en la que dirige á Santa Rita. Los de Sexmonan en poner la estacada por la parte del río grande al costado de la iglesia. Los de Lubao en la calzada que dirige á Guagua. Los de Angeles, Mahabacat, Barmban, Capaz, Tarlac y Magalang en la reparación de la carretera general del Norte. Continúan los trabajos de la nueva escuela de México y sigue reuniéndose materiales para la misma. El día 10 del actual ha principiado la construcción de los ocho alcantarillas en la jurisdicción del pueblo de San Fernando. Los polistas de los pueblos de Minalin y Sto. Tomás en la reparación de la calzada de Tiocong que dirige á Apalit. Los de Macabebe en la reparación de los puentes de su población. Los de Victoria en reemplazar la calzada que dirige al pueblo de la Paz, y los de O'Donnell al trabajo de la casa conventual.

Precios corrientes. En S. Fernando y esta cabecera se observan los siguientes: Arroz, 2 ps. cavan; palay, 87 1/2 cént. id.; azúcar, 2 ps. 50 cént. pilon; añil, 4 ps. 50 cént. tinaja. Bacoar 14 de Julio de 1862.—El Alcalde mayor, José M. de Barrasa.

Provincia de Cavite.

Novedades desde el día 8 al de la fecha. Salud publica.—Sin novedad. Cosechas.—Buena la de la segunda. Obras publicas.—Continúan las de la escuela de este puerto é iglesia de S. Roque y en suspenso en la mayor parte de los pueblos de la provincia por estar ocupados los naturales en las faenas del campo. Precios corrientes en Indan y Silan. Café, 11 ps. 50 cént. pico; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; palay, 1 peso 25 cént. idem. Cavite 14 de Julio de 1862.—El Coronel Gobernador, Mariano Oscan.